



EL SABER DE MIS HIJOS
PARA MI GRANDEZA

HERMOSILLO, SON., MEX.

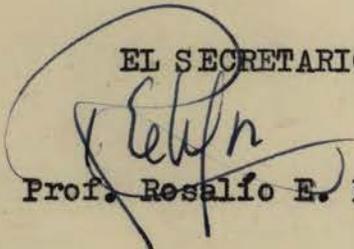
"UNIVERSIDAD DE SONORA"
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA NUMERO CIENTO DOCE
XVI CONTINUACION

----- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, a las diecinueve - - -
horas y diez minutos del día cuatro de julio de mil novecientos-
sesenta y uno, se reunieron, previo citatorio, los integrantes -
del Consejo Universitario para continuar el estudio del Antepro-
yecto de Reglamento General de la Universidad. Con una asisten-
cia de diez consejeros que después ascendió a catorce, dió prin-
cipio a la reunión concediéndose el uso de la palabra a la Comi-
sión de Reglamentos para que diera a conocer la nueva redacción-
que había dado al Artículo 32o. del estudio que se está elaboran-
do. Después de la lectura de dicho Artículo, fué puesto a la con-
sideración de la Asamblea y aprobado en los siguientes términos:
"Artículo 32o.- Si el quórum para que el Consejo actúe válidamen-
te en pleno, no se integra en la primera ocasión, se citará nue-
vamente por segunda vez para la fecha que fije el Rector. En es-
ta segunda ocasión la sesión se llevará a cabo con el número de
miembros que se considere necesario, a juicio del Rector, de - -
acuerdo con la importancia de los asuntos que se vayan a tratar,
salvo en los siguientes casos: a).- Cuando se trate de nombra-
miento o remoción del Rector, casos en los cuales el quórum será,
por lo menos, de dos tercios del número total de miembros del - -
Consejo y la votación en sentido favorable al nombramiento o re-
moción también de dos tercios del número total de miembros.- b).
Cuando se trate de la remoción de Directores, caso en el cual se
requiere la concurrencia de por lo menos dos tercios del número-
total de miembros y la votación favorable a la remoción también-
de dos tercios del número total de miembros del Consejo. c).- --
Cuando se trate de conceder licencia al Rector o de nombramiento
de Directores, caso en el cual el quórum siempre deberá ser de -
más de la mitad del número de miembros del Consejo y la votación
será por mayoría absoluta de los asistentes. d).- En los demás -
casos en los que la Ley de Enseñanza Universitario o este Regla-
mento exijan expresamente que el quórum esté integrado invaria-
blemente por determinado número de Consejeros, aún en el caso de
segunda o ulteriores citas. En la Convocatoria que se expida por
segunda vez por falta de quórum en la primera reunión, se hará -
notar que se trata de segunda cita y cuando la naturaleza del ca-
so lo permita, se incluirá el apercibimiento a los Consejeros de
que en esta ocasión se llevará a cabo la reunión con el número -
de miembros que se considere necesario a juicio del Rector, de -
acuerdo con la importancia de los asuntos que se vayan a tratar,
tomándose por conformes a los ausentes con la votación mayorita-
ria.- Se continuó con el estudio del Artículo 43o.- propuesto --
por la Comisión de Reglamentos, que fué aprobado en los siguien-
tes términos: Artículo 43o.- Cuando hubiere más de dos candida-
tos a Rector y ninguno de ellos alcanzare el número de votos que
la Ley exige para su nombramiento, se procederá a repetir la vo-
tación en la misma sesión, eliminando a los que tengan una mino-
ría de votos, conservando solamente a los dos candidatos que - -
ocupen el primero y segundo lugar en la votación. Hecho lo ante-
rior se procederá de nuevo a recoger la votación respecto de los
dos candidatos así seleccionados. Siguió el estudio del Artículo

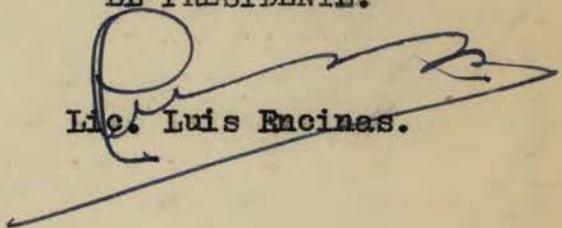


44o. propuesto también por la Comisión de Reglamentos. Después de un prolongado cambio de impresiones fué aprobado en la forma siguiente: "Artículo 44o.- Si a pesar de lo anterior, ninguno de los dos llegare a tener la mayoría exigida por la Ley y no hubiere concurrido la totalidad de los miembros del Consejo, se citará a otra sesión para ese solo objeto. En caso de que en esta segunda sesión no se obtuviese la mayoría exigida por la Ley o en el caso de que la asistencia hubiera sido la totalidad de los miembros del Consejo, se dejará pendiente la elección para llevarla a cabo en la primera sesión del nuevo Consejo Universitario que se integre conforme a la Ley. Entre tanto el Secretario General fungirá como Rector, si el intervalo no pasare de dos meses, en caso contrario se nombrará Rector Provisional. Se continuó con el estudio del Artículo 45o. propuesto por la Comisión de Reglamentos. Después de una serie de consideraciones quedo aprobado en los siguientes términos: Artículo 45o. Las votaciones en las sesiones de Consejo Universitario, por regla general serán económicas; pero tratándose del nombramiento, remoción, renuncia del Rector, nombramiento y remoción de Directores, la Asamblea determinará la forma en que deba llevarse a cabo la votación. Siendo las veintehoras y treinta minutos se dió por terminada la reunión levantándose para constancia la presente acta que firman de conformidad.

EL SECRETARIO:


Prof. Rosalío E. Moreno.

EL PRESIDENTE:


Lic. Luis Encinas.